

nidad de Propietarios de la casa números 275-277, de la calle Sicilia, de Barcelona, contra la sentencia dictada el 8 de abril de 1981 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona y con revocación de la sentencia apelada, debemos anular y anular el Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona de 14 de julio de 1978 por el que se aprueba definitivamente el Plan General Metropolitano de Ordenación Urbana de Barcelona y la Resolución presunta del Ministerio de la Vivienda por la que, en virtud de silencio administrativo, se desestima de manera tácita el recurso de alzada promovido frente a la anterior, a los únicos efectos de que por el órgano administrativo competente se rectifiquen los planos en que se materializa gráficamente el referido Plan General, otorgando a las edificaciones levantadas en la manzana delimitada por las calles Córcega, Sicilia, Rosellón y Nápoles —en la que está incluido el edificio señalado con los números 275-277 de la calle Sicilia— de la ciudad de Barcelona, la zonificación y uso urbanístico únicos, que, según las previsiones del citado Plan General, resulte procedente; no hacemos imposición de las costas causadas en ambas instancias.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento respecta.

De esta resolución, de la sentencia y de los antecedentes necesarios, debe darse traslado a la Generalidad de Cataluña a los efectos que pudieran proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 18 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

26550 RESOLUCION de 21 de marzo de 1984, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se homologa el radiador marca «Cointra», modelo S-60 E/S/N, fabricado por «Cointra Alcala Industrial, S. A.».

Vista la solicitud presentada por la Entidad «Cointra Alcala Industrial, S. A.», para la homologación de su radiador marca «Cointra», modelo S-60 E/S/N, así como los ensayos realizados por el laboratorio acreditado del Instituto de Técnicas Energéticas de la Universidad Politécnica de Barcelona y la auditoría de garantía de calidad realizada por la Entidad colaboradora Asociación Española para el Control de la Calidad, con arreglo a lo previsto en los Reales Decretos 2584/1981, de 18 de septiembre, y 3089/1982, de 15 de octubre, y con las especificaciones técnicas exigidas por la Orden ministerial de fecha 10 de febrero de 1983, se dicta la siguiente Resolución:

Primero.—Se homologa el radiador marca «Cointra», modelo S-60 E/S/N, fabricado y presentado por la Empresa «Cointra Alcala Industrial, S. A.», en su fábrica de Alcala de Henares (Madrid), con el número de homologación R-0093.

Segundo.—Para este modelo se efectuará un seguimiento de la producción según lo establecido por el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre, en su apartado 6.1.1, y de acuerdo con lo indicado en el artículo 7.º de la Orden de 10 de febrero de 1983 de este Departamento.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 21 de marzo de 1984.—El Director general, Eduardo Santos Andrés.

26551 RESOLUCION de 21 de marzo de 1984, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se homologan los radiadores marca «Tedecsa», modelos ET-300, ET-350, ET-600/80 y ET-700/80, fabricados por «Tecnologías de Calefacción, S. A.».

Vista la solicitud presentada por la Entidad «Tecnologías de Calefacción, S. A.», para la homologación de sus radiadores marca «Tedecsa», modelos ET-300, ET-350, ET-600/80 y ET-700/80, así como los ensayos realizados por el laboratorio acreditado del Instituto de Técnicas Energéticas de la Universidad Politécnica de Barcelona y la auditoría de garantía de calidad realizada por la Entidad colaboradora Asociación Española para

el Control de Calidad, con arreglo a lo previsto en los Reales Decretos 2584/1981, de 18 de septiembre, y 3089/1982, de 15 de octubre, y con las especificaciones técnicas exigidas por la Orden ministerial de fecha 10 de febrero de 1983, se dicta la siguiente Resolución:

Primero.—Se homologan los radiadores marca «Tedecsa», modelos ET-300, ET-350, ET-600/80 y ET-700/80, de aluminio inyectado, fabricados y presentados por la Empresa «Tecnologías de Calefacción, S. A.», en su fábrica de Burgos, con los números de homologación R-0085, R-0086, R-0087 y R-0088.

Segundo.—Para estos modelos se efectuará un seguimiento de la producción según lo establecido por el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre, en su apartado 6.1.1, y de acuerdo con lo indicado en el artículo 7.º de la Orden de 10 de febrero de 1983 de este Departamento.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 21 de marzo de 1984.—El Director general, Eduardo Santos Andrés.

26552 RESOLUCION de 11 de septiembre de 1984, de la Dirección General de Minas, por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional, a favor del Estado, para investigación de hierro, cobre, oro y plata, en un área denominada «La Monaguera», comprendida en las provincias de Huelva y Badajoz.

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 9.º, 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, se hace público que se ha pactado el día 7 de septiembre de 1984, la inscripción número 207 en el Libro-Registro de la Dirección General de Minas, correspondiente a la petición presentada por el Instituto Nacional de Industria, sobre propuesta para la declaración de zona de reserva provisional, a favor del Estado, para investigación de minerales de hierro, cobre, oro y plata, en el área que se denominará «La Monaguera», comprendida en las provincias de Huelva y Badajoz, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 7º 11' 20" Oeste con el paralelo 38º 30' 20" Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridiano, referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértice	Longitud Oeste	Latitud Norte
1	7º 11' 20"	38º 30' 20"
2	6º 41' 00"	38º 30' 20"
3	6º 41' 00"	38º 20' 00"
4	6º 06' 00"	38º 20' 00"
5	6º 06' 00"	38º 10' 00"
6	5º 51' 00"	38º 10' 00"
7	5º 51' 00"	37º 50' 00"
8	7º 11' 20"	37º 50' 00"
9	7º 11' 20"	38º 00' 00"
10	7º 01' 20"	38º 00' 00"
11	7º 01' 20"	38º 20' 00"
12	7º 11' 20"	38º 20' 00"

El perímetro así definido delimita una superficie de 21.381 cuadrículas mineras.

Madrid, 11 de septiembre de 1984.—El Director general, Juan Manuel Kindeán Gómez de Bonilla.

26553 RESOLUCION de 28 de septiembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 644/1980, promovido por «Pedro Domecq, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 5 de mayo de 1979. Expediente de marca número 880.798.

En el recurso contencioso-administrativo número 644/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Pedro Domecq, S. A.», contra Resolución de este Registro de 5 de mayo de 1979, se ha dictado, con fecha 15 de noviembre de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por la representación procesal de la Entidad «Pedro Domecq, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 5